



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sra. Ares González, Consejera y
Ponente

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 30 de octubre de 2019, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de ssss, Sucursal en España*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 9 de octubre de 2019 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación de ssss, Sucursal en España, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 11 de octubre de 2019, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 504/2019, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia a la Consejera Sra. Ares González.

Primero.- El 11 de junio de 2018 D. yyyy, en nombre y representación de ssss, Sucursal en España, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Diputación Provincial de xxxx, debido a los daños sufridos en



el vehículo asegurado matrícula vvvv, en un accidente acaecido el 22 de diciembre de 2017, sobre las 19:45 horas, en el punto kilométrico 2,800 de la carretera cc-P-2554, al irrumpir un ciervo en la calzada y colisionar con él.

Considera que existe responsabilidad de la Administración, como titular de la vía, por tratarse "de una vía de alta siniestralidad por colisión con especies cinegéticas, lo que acredita el peligro existente en la misma y la falta de adopción de pertinentes y eficaces medidas para evitar siniestros de este tipo. De hecho, en el atestado realizado con motivo del accidente (...) se indica expresamente la inexistencia de señal P-24, ni vallado cinegético".

Reclama una indemnización de 5.554,87 euros por los gastos de reparación del vehículo.

Se adjunta a la reclamación copias del poder otorgado al compareciente, del atestado del accidente elaborado por la Guardia Civil, de un informe pericial de daños, de la póliza de seguro del vehículo y de la factura de reparación.

Segundo.- El 19 de junio el secretario de la Diputación certifica que la carretera en la que ocurrió el siniestro es de titularidad provincial.

Tercero.- El 31 de octubre se requiere a la entidad reclamante para que aporte el justificante del pago de la cantidad reclamada.

En la misma fecha la reclamante aporta un certificado en el que hace constar que ha abonado el importe de la factura de reparación.

Cuarto.- El 3 de diciembre de 2018 se nombra instructor del procedimiento.

Quinto.- El 5 de febrero de 2019 el servicio técnico del Área de Obras emite un informe en el que señala que no existe vallado en la carretera, ya que, al ser una carretera convencional, no es obligatorio, y que no hay señalización de peligro por animales sueltos al no tratarse de una vía de alta siniestralidad tal y como resulta del informe de la Guardia Civil relativo a "accidentabilidad en la provincia de xxxx motivada por animales –años 2009 a 2016-". Añade que en dicho informe "se observa que las carreteras de titularidad provincial en las que se producen la mayoría de los accidentes donde se hallan implicados ciervos,



corzos y jabalíes son: cc-P-1405, cc-P-1407, cc-P-1510, cc-P-1511, cc-P-1512 y cc-P-2639, entre las cuales no está la cc-P-2554”.

Sexto.- Obran en el expediente el informe estadístico del accidente y un informe de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, de 11 de febrero de 2019, en el que se señala que “desde el año 2009 hasta la fecha actual en la carretera cc-P-2554 han ocurrido un total de 50 accidentes de circulación en los cuales han intervenido animales”, tal y como consta en la relación que se adjunta al informe.

Séptimo.- El 11 de septiembre el ingeniero jefe del parque móvil emite informe en el que señala que no ha podido realizar ningún tipo de peritación o comprobación de los daños sufridos por el vehículo, por lo que “no puede aseverar si los daños producidos en el vehículo corresponden con la colisión de este con un animal tipo ciervo”.

Octavo.- El 1 de octubre se emite informe jurídico en el que se concluye que procede desestimar la reclamación.

Noveno.- El 8 de octubre de 2019 se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación.

Décimo.- Consta que la reclamante ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de su reclamación (que ha dado lugar al Procedimiento Abreviado 195/2019) y que la vista está señalada para el 12 de noviembre de 2019.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 2.e), del Acuerdo de 6 de marzo de 2014,



del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- En cuanto al procedimiento, aunque se ha instruido con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se advierte, no obstante, que no se ha concedido el preceptivo trámite de audiencia a la reclamante.

La omisión de este trámite constituye una deficiencia procedimental de carácter esencial, por lo que, previamente a la emisión por este Consejo de un dictamen sobre el fondo del asunto, la Administración consultante debe realizar dicho trámite y, una vez concluido, formular una nueva propuesta de resolución en la que se analicen las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado.

Cierto es que en supuestos semejantes este Consejo ha acordado, con suspensión del plazo para emitir su dictamen, requerir a la Administración consultante para que completara el expediente con la documentación y trámites omitidos. Sin embargo, en este caso, ante la proximidad de la fecha de celebración de la vista (12 de noviembre de 2019) en el proceso judicial seguido contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación, se considera más adecuado devolver el expediente para que la Administración complete de forma adecuada la tramitación del procedimiento y, solo en el supuesto de que no se hubiera dictado sentencia, vuelva a solicitar el dictamen preceptivo.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual de la tramitación, no procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación de ssss, Sucursal en España, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.